

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 29 de SEPTIEMBRE de 2021; 9:04 a.m.

Proceso: VERBAL

Radicado: 2018-00086-00

Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO

Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y OTROS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la demandante, su apoderado, los demandados VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y JORGE ELIECER LAZARO SUAREZ, el abogado JOSE MIGUEL PARALES QUENZA y el apoderado del IDEAR.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

CONTROL DE LEGALIDAD (Min 54:01 a 55:24)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Frente a lo cual los apoderados manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

(Min 11:38 a 52:20) Se pone en conocimiento el escrito allegado por el apoderado JOSE MIGUEL PARALES QUENZA, recibido el día de hoy por secretaría, mediante el cual aporta documentación sobre la revocatoria de poderes generales.

Se ordena a secretaria envíe el traslado del referido escrito.

Receso entre el minuto 13:35 a 32:10.

Los apoderados de la demandante y del IDEAR realizan las manifestaciones pertinentes.

POR EL DESPACHO: El artículo 117 del C.G.P., establece la perentoriedad de los términos y de los actos procesales, para lo cual, el memorial presentado ya fue resuelto en la antigua audiencia. Por lo anterior, se rechaza por extemporaneidad en virtud del artículo 43 del C.G.P. Notificados en estrados.

El apoderado de la demandada realiza una aclaración frente a los documentos aportados.

(Min 52:21 a 1:07:38) Frente al memorial de la señora VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO se concede la palabra para que se manifiesten.

El apoderado de la demandante solicita se rechace por extemporáneo y el apoderado del IDEAR solicita aclaración de la manifestación de la demandada.

POR EL DESPACHO Respecto a los documentos de la señora VILMA se resolverá en la etapa de pruebas. Notificados en estrados.

El apoderado JOSE MIGUEL PARALES realiza aclaraciones respecto

(Min 1:07:40 a 1:09:08) Teniendo en cuenta que la audiencia celebrada el 24 de septiembre del año en curso tuvo que ser suspendida en razón a los problemas de conexión de la parte demandante y se encuentra pendiente un recurso de reposición por resolver, se dispone:

CONFIRMAR la decisión en razón que, en su momento, la apoderada de la parte actora en el escrito donde describió traslado de excepciones presentadas por el IDEAR solicitó el interrogatorio de tal entidad; luego es válida la petición realizada para anexar esas preguntas. Notificados en estrados.

(Min 1:09:09 a 1:43:27) FIJACION DE HECHOS Y OBJETO DE LITIGIO Se fijaron los hechos y objeto de litigio. Notificados en estrados.

El abogado del IDEAR presenta recurso de reposición en el sentido que se debe resolver las excepciones presentadas por la entidad que representa.

Se corre traslado del recurso.

POR EL DESPACHO En virtud del principio de preclusión del artículo 117 del C.G.P., no se accede al recurso y se mantiene la decisión incólume teniendo en cuenta que la presente audiencia es para la demandada que se benefició de la nulidad deprecada. Notificados en estrados.

(Min 1:43:29 a 2:39:43) INSTRUCCIÓN DEL PROCESO.

PARTE DEMANDANTE – Estese a lo resuelto en la audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2020. Adicionando el avalúo del predio objeto de litigio presentado.

Del escrito donde describió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada:

TESTIMONIALES:

- GUILLERMO CHÁVEZ CRISTANCHO
- MARÍA JAQUELINE PARRA MORENO

POR EL DESPACHO Frente al primer testimonio se niega por inconducente toda vez que no estamos discutiendo la validez del poder general aportado dentro del presente asunto.

Del segundo testimonio se DECRETA atendiendo que participó en la elaboración del avalúo del predio rural denominado VILLA ESPERANZA en el municipio de Arauca.

La anterior persona deberá comparecer virtualmente a las 9:00 a.m., del 6 de octubre de 2021. Para lo cual se advierte que le corresponde a la parte demandante procurar la comparecencia de la testigo y a la secretaria dar aplicación al artículo 11 del decreto 806 de 2020 citándolos de oficio, advirtiendo las consecuencias de inasistencia.

En caso de requerirlo la parte que solicitó la prueba, podrá la secretaria citarlos por el medio de comunicación más expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. En caso de ser por oficio, la comunicación debe ser elaborada por la secretaria y diligenciada por la parte solicitante, debiendo allegar la constancia de su entrega al destinatario. Mínimo tiene que allegarla en el término de 5 días previos a la realización de la otra audiencia.

En la misiva debe indicarse las consecuencias del testigo y empleador (si este es dependiente), por el desacato a lo aquí ordenado. (Art 217 y 218 C.G.P.)

DOCUMENTALES: Proceso 2017-00044 tramitado ante el Juez Civil del Circuito.

DE OFICIO SOLICITÓ:

"Se solicite a la Notaria Once del Circulo de Bogotá D.C, con el propósito que dé respuesta a las siguientes preguntas:

1.Para el 12 de septiembre de 2017, ¿Cuáles eran los requisitos que se encontraban vigentes para que los ciudadanos de origen extranjero realizaran tramites notariales?

2.Para el 12 de septiembre de 2017, se requería visa de algún tipo para realizar trámites notariales por parte de ciudadanos extranjeros?

3. ¿El poder especial suscrito el 12 de septiembre de 2017, en la Notaria Once del Circulo de Bogotá DC suscrito por Alicia Luna Sposito y Kurt David Hall es contrario a la normatividad jurídica Colombiana?"

POR EL DESPACHO: La anterior prueba se niega teniendo en cuenta que pudo haber sido solicitada directamente por la parte demandante y aportadas al proceso, aunado a ello, que no se acredita que la parte haya realizado tal gestión mediante derecho de petición. Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición.

Se corre traslado a las partes.

POR EL DESPACHO A fin de buscar la verdad real se DECRETA DE OFICIO el informe en virtud del artículo 275 del C.G.P., en consecuencia, se revoca la providencia.

Dicho informe expresará lo siguiente al señor Notario para que lo conteste en el término de 3 días so pena de las sanciones del artículo 276 del C.G.P:

"Se solicite a la Notaria Once del Circulo de Bogotá D.C, con el propósito que dé respuesta a las siguientes preguntas:

1.Para el 12 de septiembre de 2017, ¿Cuáles eran los requisitos que se encontraban vigentes para que los ciudadanos de origen extranjero realizaran tramites notariales?

2. *¿Para el 12 de septiembre de 2017, se requería visa de algún tipo para realizar trámites notariales por parte de ciudadanos extranjeros?*

3. *¿El poder especial suscrito el 12 de septiembre de 2017, en la Notaria Once del Círculo de Bogotá DC suscrito por Alicia Luna Sposito y Kurt David Hall es contrario a la normatividad jurídica Colombiana?"*

Notificados en estrados.

El apoderado JOSE MIGUEL PARALES solicita que de OFICIO se decrete la misma prueba a MIGRACIÓN COLOMBIA y a la CANCELLERÍA.

Se corre traslado de la solicitud de complementación.

Se decreta un receso entre el minuto 1:59:00 a 2:00:00.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado para que indique las preguntas. En tal sentido, indica:

1. *"Que requisitos se requiere desde el punto de vista de la legislación de migración y visa para que un extranjero sin residencia en Colombia pueda ser apoderado general sobre negocios ubicados en Colombia.*
2. *Se requiere algún tipo de visa para ser apoderado general.*
3. *Se requiere informar a MIGRACIÓN COLOMBIA o la CANCELLERÍA frente al adelantamiento de algún trámite ante una autoridad judicial en Colombia por parte de un extranjero sin residencia en Colombia a través de un poder general.*
4. *Manifestar la consecuencia jurídica de realizar actos no permitidos para extranjeros sin residencia en Colombia cuando no cuentan con la visa requerida."*

POR EL DESPACHO Se accede a la complementación solicitada y en consecuencia, complementará dicha información con las preguntas presentadas tanto a MIGRACIÓN COLOMBIA como al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que las contesten en el término de 3 días con las mismas consecuencia y términos que se expusieron frente al NOTARIO. Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandante solicita se aclare el cuestionario complementario, a fin que se refiera al momento de la expedición del poder.

Se concede el uso de la palabra al apoderado JOSE MIGUEL PARALES para que complemente las preguntas, en tal sentido quedan de la siguiente manera:

"1. Sírvase manifestar si para la fecha 12 de septiembre de 2017 el otorgamiento de un poder general a favor de un extranjero sin residencia en Colombia qué trámite y que visa requiere para que

su otorgamiento sea eficaz y realizar actividades ante diversas autoridades judiciales.

2. Efectos de los actos jurídicos que se adelanten por un ciudadano extranjero sin visa en territorio colombiano cuando las normas dispongan que requiera de una visa.

3. Cómo se identifica un extranjero sin residencia en Colombia para realizar actos notariales cuando éstos requieran visa.

4. Sirva indicar si la visa tipo UV se refiere para otorgar un poder general que incluye actuaciones ante autoridades judiciales en Colombia.

POR EL DESPACHO Se accede a lo solicitado por la aclaración del apoderado NASSER y en consecuencia las últimas preguntas son las del objeto del informe. Notificados en estrados.

Se ordena a secretaría que cuando haga los oficios debe allegarse la escritura pública No. 3157 de 2017 que tiene fecha del 12 de septiembre de 2017. Notificados en estrados.

POR LA DEMANDADA VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO: Como pruebas documentales téngase las aportadas en la contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio que la Ley les otorga, los cuales serán valorados en el momento procesal pertinente y que corresponden a:

DOCUMENTALES (fls 133 a 219 cdno ppal No. 2)

TESTIMONIALES Se decretan los testimonios de

- LÍBANO GARRIDO
- LUCY TOVAR
- NELLY STELLA VICTORIA DE TORRES

Las anteriores personas deberán comparecer virtualmente a la audiencia. Para lo cual se advierte que le corresponde a la parte solicitante procurar la comparecencia de los testigos.

En caso de requerirlo la parte que solicitó la prueba, podrá la secretaria citarlos por el medio de comunicación más expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. En caso de ser por oficio, la comunicación debe ser elaborada por la secretaria y diligenciada por la parte solicitante, debiendo allegar la constancia de su entrega al destinatario.

En la misiva debe indicarse las consecuencias del testigo y empleador (si este es dependiente), por el desacato a lo aquí ordenado. (Art 217 y 218 C.G.P.)

DE OFICIO SOLICITÓ

1) *Oficiar a la Fiscalía General de la Nación con el objeto de que remita con destino a este expediente copias del correspondiente a la noticia criminal radicada bajo el Número 20174320320052, radicada el 27 de junio de 2017, por ser este un asunto concerniente al objeto de estudio.*

2) *Solicitar al despacho allegar a este expediente copia de la demanda por lesión enorme bajo el número radicado 2017-00044-00, de la cual se pidió certificación en oficio de 9 de mayo de 2021 de la providencia que puso fin al proceso.*

3) *Solicitar a la oficina de instrumentos públicos de Arauca que remita con destino a este proceso copia de los oficios registrados entre las anotaciones 4 y siguientes, dentro del certificado de tradición y libertad 410-57192:*

3.1. OFICIO 454 DEL 16-04-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

3.2. OFICIO 500 DEL 20-04-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

3.3. OFICIO 455 DEL 16-04-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

3.4. OFICIO 498 DEL 20-04-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.130

3.5. OFICIO 708 DEL 19-05-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

3.6. OFICIO 704 DEL 19-05-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

3.7. OFICIO 706 DEL 19-05-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

3.8. OFICIO 705 DEL 19-05-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

3.9. OFICIO 709 DEL 19-05-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

3.10. OFICIO 707 DEL 19-05-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

3.11. OFICIO 478 DEL 16-04-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

3.12. OFICIO 2095 DEL 03-11-2010 JUZGADO UNICO CIVIL CTO. DE ARAUCA.

El objeto de la solicitud es conocer la cantidad de demandas de pertenencia y el número de referencia del proceso que tenía el predio y el mecanismo de arreglo que llegaron las partes, para determinar el precio que hayan pagado los poseedores para adquirir el terreno, en caso de que lo hayan hecho de esa manera.

3.13. *Solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos remitir copia del FORMULARIO 53207 DEL 15-07-2013 remitido por INCODER, registrado en la anotación 27 del certificado de tradición Número 410-57192, en la cual se dispone la MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR."*

POR EL DESPACHO: Las anteriores pruebas se niegan teniendo en cuenta que pudieron ser solicitadas directamente por la parte demandada en las entidades y aportadas con la contestación de la demanda, aunado a ello, que no se acredita que la parte haya realizado tal gestión haciendo uso del derecho de petición. Notificados en estrados.

El apoderado de los demandados interpone recurso de reposición frente a la decisión.

Se corre traslado a los apoderados.

POR EL DESPACHO Se confirma la decisión conforme lo anotado en audiencia. Notificados en estrados.

El despacho para a resolver sobre la prueba documental pedida en el interrogatorio de parte, frente a la cual no accede a la solicitud del apoderado de la demandante, debido que el despacho los pidió como prueba de oficio en virtud de la verdad real y se le otorgará el término de 3 días al apoderado de la demandante para que se pronuncie sobre ello. Notificados en estrados.

Se le ordena a la demandada VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO que exponga en el término de 3 días una relación completa de cual fue el monto, la fecha y a qué personas fueron pagados dichos abonos, a qué se refiere, si es sobre exclusivamente el negocio que realizó con ALICIA o de otro negocio, indique cual. Notificados en estrados.

DE OFICIO

Se decreta el testimonio del Ing. MANUEL HUMBERTO DIAZ GONZÁLEZ, evaluador que rindió el informe del predio rural denominado VILLA ESPERANZA en el municipio de Arauca, para lo cual deberá comparecer a la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

La anterior persona deberá comparecer virtualmente, para lo cual se advierte que le corresponde a la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos.

En caso de requerirlo la parte que solicitó la prueba, podrá la secretaria citarlos por el medio de comunicación más expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. En caso de ser por oficio, la comunicación debe ser elaborada por la secretaria y diligenciada por la parte solicitante, debiendo allegar la constancia de su entrega al destinatario.

En la misiva debe indicarse las consecuencias del testigo y empleador (si este es dependiente), por el desacato a lo aquí ordenado. (Art 217 y 218 C.G.P.)

(Min 2:39:44 a 2:45:55) Se aclara que la demanda fue presentada en el año 2018, luego está vigente el C.G.P., no hay tránsito de legislación.

Se pone en conocimiento el peritaje en virtud del artículo 228 del C.G.P., al Dr. PARALES QUEZA y al Dr. MILLER.

Finalizando las etapas de la audiencia celebrada el día de hoy, se fija las 9:00 a.m., del 6 de OCTUBRE de 2021 para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento donde se practicarán las pruebas en conjunto. Notificados en estrados.

Se ordena a secretaría que comparta el expediente o les envíe exclusivamente el informe pericial a las partes para lo pertinente. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 11:50 a.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

*Elaboró: Aura Ataya.
Revisó: Kelly Rincón.*

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b1239844bc6985e2a135a6b4da9d7ed5583c19279ebcf6b2e1cc
6bfd6887167**

Documento generado en 01/10/2021 07:20:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**